

1.

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO**

---

1

**PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR: FUNDACION VITA-BELLA**

**A FAVOR DE: DR. JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**Di: 3 copias JC**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy dos de septiembre del año dos mil nueve, ante mi DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparece al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública, la Señora Silvia Gallegos Happle de Alvarez, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, en su calidad de Presidente de la Fundación Vita Bella, entidad legal constituida y existente al amparo de las leyes de la República de Panamá, a quien de conocer doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar el presente Poder Especial, contenido en las cláusulas y estipulaciones siguientes.- **COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial, la FUNDACION VITA-BELLA, entidad legalmente constituida y existente al amparo de las Leyes de la República de Panamá, legal y debidamente representada por su Presidente, la señora Silvia Gallegos Happle de Alvarez, tal y como se desprende de los documentos y certificaciones que se agregan al presente instrumento como documentos habilitantes.- **CONSIDERACIONES:** Al tenor de lo



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO**

---

2

dispuesto en el Art. 1 de la **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS** de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, "las sociedades extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, **(a)** no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país, **(b)** ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, inscribirse en el RUC ni presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo, deberán tener en la República un apoderado o representante (que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista".- **PODER ESPECIAL:** En virtud de las consideraciones que anteceden la FUNDACION VITA BELLA, entidad legalmente constituida y existente al amparo de las Leyes de la República de Panamá, legal y debidamente representada por su Presidente, la señora Silvia Gallegos Happle de Alvarez, en lo sucesivo (La Poderdante), otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Dr. Juan Carlos Gallegos Happle, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado en libre ejercicio y con domicilio en la Avenida Amazonas No. 4080, Edificio Puerta del Sol, Oficina 406 del Distrito Metropolitano de Quito, en lo sucesivo el (Apoderado Especial), para que realice las siguientes gestiones y negocios en la República del Ecuador: 1) De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la Poderdante en la República del Ecuador, sin que por ningún alguno sea personalmente responsable de las obligaciones de la sociedad extranjera Poderdante en el Ecuador; 2) De acuerdo a instrucciones específicas

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO**

---

3

que reciba de parte de la Poderdante, para que represente a La Poderdante en las juntas de accionistas de sociedades conformadas en la República del Ecuador, en donde La Poderdante posea acciones., autorizándole para que delibere y tome decisiones en tales juntas, relacionadas con el giro normal de sus operaciones; 3) El Apoderado Especial, en uso del presente mandato, quedará impedido de tomar las siguientes decisiones: A) autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen de cualquier activo de las compañías en las cuales FUNDACION VITA BELLA, posea acciones; en cuyo caso requerirá de una autorización especial conferida por la Poderdante. B) No podrá remover a los administradores de las compañías en las cuales FUNDACION VITA BELLA, sea accionista, a no ser que cuente para ello con una autorización especial por parte de la Poderdante. El presente Poder Especial podrá ser revocado en cualquier momento cuando así lo disponga la Poderdante. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento”.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Señor DOCTOR JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE, con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que le fue a la compareciente, la misma que se afirma y ratifica en su total contenido y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
**SILVIA GALLEGOS HAPPLE DE ALVAREZ**

**C.C.: 170579925-0**

**(FIRMADO) DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO**  
**VIGÉSIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-**



Se otorgó ante mí, el dos de septiembre del dos mil nueve, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de PODER ESPECIAL otorgada por FUNDACION VITA - BELLA a favor de DOCTOR. JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE, debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho de septiembre del dos mil nueve.-

L.T.

*Dr. Silvanella Valdivieso Luján*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

